

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) Anexo II

MEDIO AMBIENTE



(611)



La planificación espacial desarrollada en el seno de los PGOU debe tener como objetivo un desarrollo sostenible. En este sentido, un municipio cantabrino no es más que aquel que muestra plenamente incidencia urbana y territorial con un alto grado de prosperidad, equidad, equilibrio de la calidad ambiental, sostenibilidad y justicia social del mismo.

En este sentido, las urbanísticas que a continuación se exponen están motivadas por la necesidad de conseguir una mejor integración de los requerimientos ambientales en la práctica del urbanismo y con el objetivo de facilitar la elaboración por parte de los equipos técnicos y administraciones locales de los PGOU y sus correspondientes IUA, considerando así la conexión de un desarrollo sostenible de nuestra región.

Los criterios que se detallan en los dos, de un modo general y general, radican de ser medios en cuanto para laborar los efectos significativos, con el planteamiento propuesto tendrá lugar sobre el medio ambiente. En primer lugar, el cumplimiento, o mayor aproximación al objetivo, demostrará la mayor aproximación del plan.

Los criterios ambientales se estructuran atendiendo a los objetivos prioritarios para cada uno de los ámbitos de intervención o factores ambientales a considerar. Se indican a continuación los criterios y objetivos generales, y en la tabla que sigue los específicos para cada uno de los factores ambientales, así como los criterios para las diferentes figuras ambientales, así como los indicadores aplicables.

1. Generales

El objetivo general es garantizar la adecuación del plan a otros planes o programas de ámbito superior, así como medidas sobre territorio cantabrino, así como promover que mediante determinaciones vinculantes en materia de sostenibilidad para los instrumentos urbanísticos de desarrollo.

Criterios:

- Pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria, estatal o autonómica en materia de medio ambiente, y para la integración de consideraciones ambientales con promuevan el desarrollo sostenible en el ámbito del plan.
- Medida en que el plan establece un marco de sostenibilidad para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento y la explotación de recursos.
- Grado de influencia del plan en otros planes o programas de aplicación en su ámbito municipal, así como interrelaciones en territorios contiguos. Respecto de los ordenamientos de carácter público y sus zonas de servidumbre.
- Coherencia con las zonas adjuntas a, así como, con los planes regionales de las limitadas territoriales para asegurar una ordenación concordante a nivel regional.

2. Específicos

El objetivo es asegurar un modelo urbano coherente, funcional y eficiente, minimizando el consumo de suelo y racionalizando su uso. Asimismo, el plan garantizará la preservación de los valores naturales y la biodiversidad, minimizando los riesgos y mejorando la capacidad de acogida del territorio.

13



V. INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Las políticas y planes relacionados con la sostenibilidad pueden gran importancia a los indicadores como instrumento de seguimiento, evaluación y control. El objetivo de los indicadores, en una primera aproximación, es verificar el cumplimiento por el planeamiento de los objetivos fijados en su redacción. Para cada tipo de Plan se exponen los indicadores más adecuados según la naturaleza y el ámbito de actuación, en atención a los problemas ambientales más significativos sobre el medio ambiente que podría tener lugar.

En la presente propuesta se ofrecen una serie de indicadores básicos, para cada ámbito o factor ambiental (temas, factibilidad y sustentabilidad); así mismo, se proponen otros que cumplir con los siguientes criterios:

- Que sean relevantes para el conocimiento del medio y contribuir al mejoramiento de la conciencia ambiental.
- Que los datos para elaborarlos sean fáciles de obtener o en su defecto sean reportados por organismos o instituciones de reconocido prestigio en la materia a evaluar.
- Que puedan ser actualizados periódicamente sin un coste excesivo.
- Que sean fáciles de interpretar.

En la tabla siguiente, junto con los criterios, se proponen una serie de indicadores recomendados para cada ámbito o factor ambiental cuya ubicación y extensión habrá de ser concreta.

14

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) Anexo II

MEDIO AMBIENTE



(612)

TÍTULO	CRITERIO AMBIENTAL	INDICADOR
Ordenación del territorio	<p>1. El plan establece un marco de sostenibilidad para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento y la explotación de recursos.</p> <p>2. El plan establece un marco de sostenibilidad para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento y la explotación de recursos.</p> <p>3. El plan establece un marco de sostenibilidad para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento y la explotación de recursos.</p>	<p>1. Grado de influencia del plan en otros planes o programas de aplicación en su ámbito municipal, así como interrelaciones en territorios contiguos. Respecto de los ordenamientos de carácter público y sus zonas de servidumbre.</p> <p>2. Grado de influencia del plan en otros planes o programas de aplicación en su ámbito municipal, así como interrelaciones en territorios contiguos. Respecto de los ordenamientos de carácter público y sus zonas de servidumbre.</p> <p>3. Grado de influencia del plan en otros planes o programas de aplicación en su ámbito municipal, así como interrelaciones en territorios contiguos. Respecto de los ordenamientos de carácter público y sus zonas de servidumbre.</p>

TÍTULO	CRITERIO AMBIENTAL	INDICADOR
Ordenación del territorio	<p>1. El plan establece un marco de sostenibilidad para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento y la explotación de recursos.</p> <p>2. El plan establece un marco de sostenibilidad para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento y la explotación de recursos.</p> <p>3. El plan establece un marco de sostenibilidad para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento y la explotación de recursos.</p>	<p>1. Grado de influencia del plan en otros planes o programas de aplicación en su ámbito municipal, así como interrelaciones en territorios contiguos. Respecto de los ordenamientos de carácter público y sus zonas de servidumbre.</p> <p>2. Grado de influencia del plan en otros planes o programas de aplicación en su ámbito municipal, así como interrelaciones en territorios contiguos. Respecto de los ordenamientos de carácter público y sus zonas de servidumbre.</p> <p>3. Grado de influencia del plan en otros planes o programas de aplicación en su ámbito municipal, así como interrelaciones en territorios contiguos. Respecto de los ordenamientos de carácter público y sus zonas de servidumbre.</p>

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo II

GOBIERNO de CANTABRIA

VI. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÙBLICO INTERESADO

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Las actuaciones de información y consulta tendrán el mismo, los siguientes:

- Exposición Pública previa, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de tirada y ámbito editorial regional, del Informe de Sostenibilidad Ambiental, Previa conjuntamente con el documento de Preevaluación Ambiental y antecedentes técnicos (Anexo III) del Plan General de Ordenación Urbana del municipio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, advirtiéndose que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, y otorgada un plazo de 15 días para examinar ambos documentos y realizar alegaciones y sugerencias.
- Información Pública y Consultas, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de tirada y ámbito editorial regional, del Informe de Sostenibilidad Ambiental conjuntamente con el documento de Preevaluación Ambiental del municipio aprobado conjuntamente, advirtiéndose que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, otorgando un plazo de 15 días para examinar ambos documentos y realizar alegaciones y sugerencias.

En esta fase de consultas se realizará consulta por separado a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, otorgando el mismo periodo de tiempo, identificados y calculado otro que acredite la realización de la consulta y brinde el texto íntegro del Plan General y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, desde que se abre un plazo de 15 días para efectuar alegaciones.

En estos procedimientos públicos los documentos se exponen públicamente en formato papel en las oficinas municipales.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Con carácter orientativo, se considerarán Administraciones Públicas afectadas y se consultarán, a las siguientes:

- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
 - Delegación del Gobierno en Cantabria
 - Confederación Hidrográfica del Duero
 - Intendencia de Carreteras del Estado
 - Intendencia de Costas
- ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
 - Secretaría General de la Consejería de Espacio y Bienestar Social
 - Secretaría General de la Consejería de Sanidad
 - Secretaría General de la Consejería de Obras Pùblicas, Ordenación del Territorio, Energía y Urbanismo
 - Secretaría General de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico
 - Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia

GOBIERNO de CANTABRIA

- Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda
- Dirección General de Urbanismo
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbana
- Dirección General de Medio Ambiente
- Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua
- Dirección General de Cultura
- Dirección General de Biodiversidad
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Dirección General de Coordinación y Política Educativa
- Dirección General de Protección Civil

3. ADMINISTRACIÓN LOCAL. AYUNTAMIENTOS AFECTADOS.

- Ayuntamiento 1
- Ayuntamiento 2
- Ayuntamiento 3

PÙBLICO INTERESADO

Además de los interesados en el artículo 31 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Comùn, se considerará de forma preferente a las personas físicas en tanto de suro (artículo 10.2.2 de la Ley 30/2002) que, si bien orientativo, se indica a continuación:

- ASCA
- Ecologistas en Acción
- RED Druela
- Asante
- Colectivos afines con competencias en materia de urbanismo, ordenación del territorio y evaluación ambiental

Se consultarán también a los ORGANISMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS que gestionan servicios públicos demandados por la aprobación del Plan, como:

- Dirección General de Ferrocarriles
- Aviación Civil
- Empresa de Espectáculos de Energía Eléctrica
- MIARE

VI. PUBLICIDAD

Una vez aprobado el PGOU, el órgano promotor (Ayuntamiento) podrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones Públicas afectadas y del público, la siguiente documentación:

- El P.O.U. aprobado.

MEDIO AMBIENTE



PGOU SANTANDER

(619)



Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo II

MEDIO AMBIENTE



PGOU SANTANDER

(619)

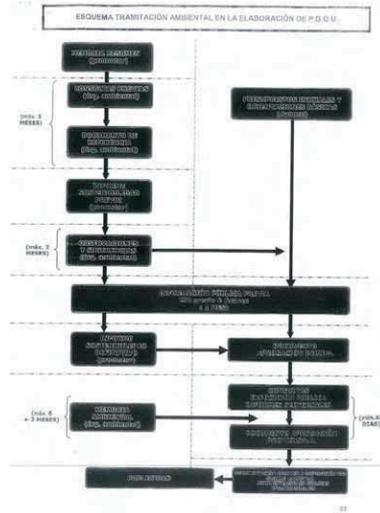


GOBIERNO de CANTABRIA

- Una declaración que recoja los siguientes aspectos:
 - De qué manera se han integrado en el plan o programa las acciones ambientales.
 - Cómo se han tenido en consideración el Informe de Sostenibilidad Ambiental, los resultados de las consultas y la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las alternativas que hayan podido surgir en el proceso.
 - Las razones de su elección del plan aprobado, en relación con las alternativas consideradas.
 - Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aprobación del plan.
 - Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

VI. ESQUEMA TRAMITACIÓN AMBIENTAL EN LA ELABORACIÓN DE PGOU

La figura siguiente esquematiza los pasos del procedimiento de evaluación ambiental y que deben cumplirse los Planes Generales de Ordenación Urbana. En dicho esquema se indican los tipos del procedimiento, desde el que debe comenzar según se ha establecido y figura la tramitación. En verde se señalan las intervenciones o actuaciones que corresponden al órgano ambiental; las restantes son responsabilidad del promotor del planeamiento.



23

23

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo III

MEDIO AMBIENTE



PGOU
SANTANDER

(617)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo III

MEDIO AMBIENTE



PGOU
SANTANDER

(619)

ANEXO III: "OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL IIA (ISA) DEL PGOU DE SANTANDER". Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

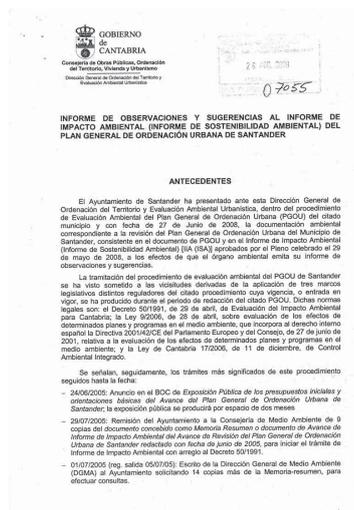
ANEXO III: "OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL IIA (ISA) DEL PGOU DE SANTANDER". CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

Con fecha de 1 de septiembre de 2008, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria, presentó el "Informe de observaciones y sugerencias al informe de impacto ambiental (Informe de sostenibilidad ambiental) del Plan General de Ordenación Urbana de Santander" ante el Excmo. Ayto. de Santander.

Posteriormente, en respuesta a dicho informe, con fecha de 17 de Noviembre de 2009 el Ayto. de Santander redacta el informe de "Contestación al Informe de Observaciones y Sugerencias al Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) del Plan General de Ordenación Urbana de Santander". En dicho informe se analizan las observaciones y sugerencias realizadas, aclarando algunos puntos e indicando aquellos aspectos que se iban a tener en consideración para la redacción del ISA definitivo.

Finalmente con fecha de noviembre de 2008, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria, remitió informe en contestación al anterior escrito.

A continuación se adjuntan los documentos originales mencionados. A estos le sigue un análisis de las observaciones y sugerencias realizadas en el Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria, indicando las aceptadas y los motivos por los que se rechazan las que no lo son, tal y como indica el art.26.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado.



GOBIERNO
de
CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación
del Territorio, Vivienda y Urbanismo
Dirección General de Ordenación del
Territorio y Evaluación Ambiental
Urbanística

INFORME DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL INFORME DE
IMPACTO AMBIENTAL (INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL) DEL
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTANDER

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Santander ha presentado ante esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del citado municipio y con fecha de 27 de Junio de 2008, la documentación ambiental correspondiente a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Santander, consistente en el documento de PGOU y en el Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) (IA ISA) aprobados por el Pleno celebrado el 20 de mayo de 2008, a los efectos de que el órgano ambiental emita su informe de observaciones y sugerencias.

La tramitación del procedimiento de evaluación ambiental del PGOU de Santander se ha visto sujeta a las vicisitudes derivadas de la aplicación de tres marcos legislativos distintos reguladores del citado procedimiento cuya vigencia, o entrada en vigor, se ha producido durante el periodo de redacción del citado PGOU. Dichos marcos legales son el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria; la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que incorpora al derecho interno español la Directiva 2001/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; y la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Se señalan, seguidamente, los trámites más significados de este procedimiento según hasta la fecha:

- 24/06/2005: Anuncio en el BOC de Exposición Pública de los presupuestos iniciales y modificaciones del Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Santander; la exposición pública se prolonga por espacio de dos meses.
- 28/07/2005: Remisión del Ayuntamiento a la Consejería de Medio Ambiente de 9 copias del documento conocido como Memoria Resumida o documento de Avance de Informe de Impacto Ambiental del Avance de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander redactado con fecha de junio de 2005, para iniciar el trámite de Informe de Impacto Ambiental con arreglo al Decreto 50/1991.
- 01/07/2005 (reg. salco 05/07/05): Escrito de la Dirección General de Medio Ambiente (DGM) al Ayuntamiento solicitando 14 copias más de la Memoria-resumen, para efectuar consultas.

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) Anexo III



Debe presentarse la adopción de medidas de inspección sobre las zonas de protección de aguas superficiales, que debe abarcar a la totalidad de la red hidrológica.

El control de los niveles sonoros alrededor de las obras se realizará mediante el instrumental diseñado a tal fin, y tomando como referencia tanto la legislación sectorial vigente como las recomendaciones emanadas de organismos internacionales de la salud. Del mismo modo la calidad del aire deberá ser analizada mediante las técnicas apropiadas.

Deberían detallarse las medidas de control tendientes a vigilar la ocupación de zonas calificadas como de especial protección.

El IIA (ISA) debe incluir una valoración económica que garantice el cumplimiento de la totalidad del programa de seguimiento propuesto.

Por otro lado, si bien se incluye una lista con una serie de indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad, no se facilita un índice de control que sirva para evaluar la evolución de variables ambientales afectadas por el PGOU.

Se considera que el ISA debe ser ampliado en este apartado mediante la especificación de cuáles son los objetivos ambientales para cada indicador o niveles no superables en el contexto de sostenibilidad, así como mediante el establecimiento de un cronograma orientativo para su seguimiento que permita evaluar los efectos sobre el medio ambiente y establecer medidas de control.

B.2.2.- Otros contenidos

Conviene recordar la importancia de suministrar la cartografía que se ponga a disposición del órgano ambiental, administraciones afectadas y público interesado en formatos geoinformáticos (SIG, CAD, etc.), para facilitar las labores de análisis y comprobación pertinentes.

El ISA incluye, como Anexo IV, un "Resumen no Moroso". Para facilitar el cumplimiento de la finalidad de análisis por parte del público no especializado se recomienda que dicha información equivalente al denominado Documento de Síntesis, y con independencia de su mantenimiento como anexo citado, se edite como anexo junto con el ISA definitivo, atendiendo en todo caso a lo indicado en el documento "Evaluación ambiental del planeamiento urbanístico. Guía para el promotor de planes generales de ordenación urbana" respecto a su contenido y documentación, tanto gráfica como escrita.

En resumen, el IIA (ISA) se adapta parcialmente a los requerimientos transmitidos por el órgano ambiental para la elaboración del mismo, por lo que para la redacción del ISA definitivo se deberán revisar y completar dichos requerimientos al menos en lo referente a los capítulos e instalaciones que se han suscitado anteriormente y cuyo conocimiento se considera básico e imprescindible para una adecuada evaluación ambiental. En el caso de que la inclusión de algunos de estos contenidos no se considerara procedente, se debería acompañar una justificación de su exclusión.

14



CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se consideran aplicables al Plan General de Ordenación Urbana de Santander las disposiciones de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como la legislación básica estatal.

SEGUNDA.- Se considera procedente conservar el trámite de consultas efectuado de conformidad con el Decreto 507/1991, de 29 de abril, sobre Evaluación del Impacto Ambiental de Cantabria y considerar que el escrito y documento remitido por la Dirección General de Medio Ambiente al Ayuntamiento de Santander el 28/09/2006 es equivalente al documento de referencia de la legislación actualmente vigente.

TERCERA.- El procedimiento de evaluación ambiental del PGOU se seguirá, por parte del Ayuntamiento de Santander, sometiendo a Exposición Pública previa, con entrada en el Boletín Oficial de Cantabria y en un período de brada y amplia difusión regional, el Informe de Sostenibilidad Ambiental Previa, conjuntamente con estas Observaciones y Sugerencias del Órgano Ambiental y con el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Santander aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se considere interesadas de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 20/1990, y otorgando un plazo de 1 mes para examinar ambos documentos y realizar sugerencias u observaciones. El anuncio en el BOC deberá indicar expresamente que los documentos sometidos a información pública son los tres anteriormente expresados.

CUARTA.- Los contenidos del Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) deberá adecuarse a las presentes observaciones y sugerencias realizadas a la hora de redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo.

Santander, a 22 de Agosto de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA,

Angel COLLADO LARA.

15



CONTESTACIÓN AL INFORME DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTANDER

El presente documento se elabora como respuesta al "Informe de observaciones y sugerencias al informe de impacto ambiental (Informe de sostenibilidad ambiental) del Plan General de Ordenación Urbana de Santander" emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística del Gobierno de Cantabria con fecha 1 de Septiembre de 2008; para ello se realizan las consideraciones oportunas a cada apartado del citado informe en su mismo orden.

ANTECEDENTES

El informe emitido hace una relación de los principales antecedentes administrativos de la Revisión del Plan General tanto de carácter urbanístico como ambiental, si bien no se incluyen los siguientes:

- Con fecha de entrada en la DGMA de 18 de Octubre de 2006 se solicita una prórroga para continuar con la tramitación ambiental.
La respuesta de la DGMA concediendo dicha prórroga, fechada a 22 de Diciembre de 2006 (día en que entra en vigor la Ley 17/2006 - BOC de 21 de Diciembre), con registro de salida del Gobierno de Cantabria de fecha 26 de Diciembre de 2006 y entrada en el registro del Ayuntamiento de Santander de fecha 2 de Enero de 2007.
La Comisión de Fomento en la que se aprueba el Documento de Aprobación Inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana

1



de Santander se convocó con fecha 19 de Diciembre de 2006 (previo a la entrada en vigor de la Ley 17/2006) y se celebró con fecha 22 de Diciembre de 2006 (día de entrada en vigor de la citada Ley).

- Con fecha 19 de Febrero de 2007 el Ayuntamiento notifica a la DGMA el acuerdo de aprobación inicial de la Revisión del Plan General.
En el antecedente de fecha 02/03/2007, se cobia que el PGOU remitido a la DGMA también contenía su documento ambiental.
Además y aunque no se vincula directamente al Plan de Santander, se tiene conocimiento de que la DGMA envió a los Ayuntamientos con planeamiento en fase de tramitación una notificación de resolución de cómo continuar la tramitación ambiental, notificación que nunca fue enviada al Ayuntamiento de Santander.

Asimismo se citaban "otros antecedentes" que corresponden con las diversas reuniones mantenidas con la DGMA y la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, y las distintas remisiones de documentación que se efectuaron, respecto de las cuales estas entidades no se pronuncian.

CONSIDERACIONES

A) CONSIDERACIONES EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

Con la prórroga emitida una vez entrada en vigor la Ley 9/2006 se dio amparo al procedimiento seguido en la tramitación ambiental que se realizó conforme a las directrices de la DGMA. Y una vez entrada en vigor la Ley

2

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) Anexo III



(627)

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) Anexo III

MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

PGOU SANTANDER



(628)



17/2006, y al margen de que la prórroga se emitiera con posterioridad a la misma, se ha tramitado garantizando los principios de esta Ley pero sin retrotraer de modo exacto la tramitación.

El informe al que se da respuesta hace alusión a un informe del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria en el que se concluye lo siguiente: "La Ley se aplica íntegramente a los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico cuya aprobación inicial se haya producido con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley, esto es, después del 22 de Diciembre".

Este informe señala que se debe cumplir la Ley, lo cual no se pone en duda, pero no implica necesariamente que se retrotraiga todo el procedimiento sino que se cumplan las garantías de la misma, tal y como señala un informe de los Servicios Jurídicos Municipales al efecto que concluye lo siguiente:

"Conforme a lo anterior, no debe procederse a una retroacción del procedimiento de revisión del PGOU, sino al contrario, en aras a los principios de economía procedimental, de conservación de trámites, de eficacia y de proporcionalidad que necesariamente informan los procedimientos administrativos, y dado que se cumplen las exigencias y garantías materiales y de fondo que impone la Ley 17/2006 en orden a la protección medioambiental, el procedimiento debería continuar tramitándose.

Esta conclusión es coherente con el principio de irretroactividad de la Ley 17/2006, cuya entrada en



vigor no debe suponer una aplicación retroactiva de la misma, sino la exigencia de que las garantías en ella previstas se cumplan en los procedimientos de aprobación de los planes urbanísticos, lo que ha ocurrido en el caso de la revisión del PGOU de Santander."

Por otro lado, además de no haber retroacción en el procedimiento, se garantiza la adecuación del mismo, dado que en ningún caso habría indefensión ni motivos de nulidad del procedimiento, dado además el carácter preventivo de las fases previas de la tramitación ambiental, y el total cumplimiento de las garantías de la misma; es más, se pone de manifiesto que la retroacción de la tramitación vulnera los principios de la Ley; tal y como avala un informe jurídico externo de Garrigues Abogados, solicitado por el Ayuntamiento de Santander, en el que se concluye lo siguiente:

"Pues bien, teniendo en cuenta cuál es la finalidad legalmente prevista para la evaluación ambiental previa a la aprobación del planeamiento, puede concluirse que no se ha visto impedida por la omisión del trámite del informe previo pues, en todo caso, el carácter preventivo se encontraría garantizado, en este caso, con el informe definitivo de sostenibilidad y la correspondiente memoria definitiva que, a su vez, habrían influido en la oportunidad y legalidad del planeamiento finalmente aprobado.

Hay que tener en cuenta que ni el informe previo de sostenibilidad ambiental, dada la generalidad con que debe



Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) Anexo III

MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

PGOU SANTANDER



(629)



ser formulado, todavía en la fase previa a la aprobación inicial del planeamiento, ni tampoco por esta razón las observaciones del órgano ambiental competente, permiten anticipar la repercusión ambiental que tendrá el planeamiento, lo cual sólo podrá determinarse cuando éste haya alcanzado el suficiente desarrollo, momento en el cual se podrán imponer las correspondientes normas correctoras o prohibitivas.

Pero, además, a la vista de la fase de tramitación en la que se encuentra el Plan General de Santander pendiente de aprobación provisional, la retroacción de las actuaciones a la fase previa al avance tampoco garantizaría la finalidad contemplada por la ley para el informe previo de sostenibilidad que, como se dijo, es impedir el coste adicional que supone esperar a que la tramitación del plan se encuentre en una última fase para realizar la evaluación ambiental que podría conllevar la imposición de condiciones, limitaciones o incluso la prohibición de determinadas actuaciones previstas por el planeamiento, debiendo volverse atrás sobre lo ya andado."

Por otro lado, es en base a cumplir las garantías de la ley el motivo por el que se realizan observaciones y sugerencias con la segunda versión del documento de aprobación inicial del Plan, pese a que el Órgano Ambiental podía haberse manifestado anteriormente.



Así, la afirmación de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Cantabria de que "la ley se aplica íntegramente" se debe interpretar como que se cumplen las garantías de la Ley, que en el caso de Santander debe limitarse a sacar a información pública las observaciones y sugerencias recibidas junto con el documento urbanístico y posteriormente con los textos modificados, solicitar la memoria ambiental.

Los antecedentes anteriores, la cantidad y duración de las informaciones públicas, los informes jurídicos indicados, señalan que el caso de Santander debe valorarse en concreto y sin generalidades, pudiendo continuarse el proceso. Esto no contradice en ningún caso al informe emitido por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Cantabria en sus conclusiones, si bien debería concretarse el caso de Santander mediante un informe particularizado en el que se tengan en cuenta los antecedentes e informes anteriores.

Como conclusión se tiene las siguientes:

- 15.- Se considera aplicable la Ley 17/2006 de Cantabria, por lo que se deberán cumplir las garantías de dicha ley
- 25.- El procedimiento a seguir consiste en sacar a información pública de cuarenta y cinco días los siguientes documentos:
 - Observaciones y sugerencias
 - Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, corregido con la respuesta de las alegaciones resultantes del periodo de información pública de Junio, Julio y Agosto de 2008, y con las Observaciones y sugerencias, si éstas introdujeran modificaciones.

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo III

MEDIO AMBIENTE



PGOU SANTANDER



Documento ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) corregido, en el que se especifiquen las Observaciones y sugerencias que han sido estimadas y la justificación de las que no lo hayan sido.

Esta información pública se simultaneará con un periodo de Consultas, para mayor garantía, de las establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Pasada esta información pública se solicitará la Memoria Ambiental para, posteriormente, elaborar el texto de aprobación provisional.

Con ello, se entiende que se cumplen plenamente las garantías de la Ley, tal y como avalan los informes jurídicos señalados.

B) CONSIDERACIONES AL PLAN Y A SU INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL)

Tal y como se recoge en la legislación vigente, las observaciones y sugerencias en cuanto a su contenido ambiental se tendrán en cuenta de cara a la elaboración del ISA definitivo; así, dichas observaciones se incluirán en el ISA, y en caso de no adoptarse alguna de las soluciones propuestas se justificará dicha decisión.

Así, en relación al apartado B.1 y B.2.2., B.2.3., B.2.4 y B.2.5 no hay comentarios que hacer. En relación al apartado B.6, se solicita documentación en un determinado formato, a lo que tampoco hay comentarios.

Sin embargo, sí cabe aludir a un aspecto de los contemplados en el apartado B.2.1, el relativo a la posibilidad de adscripción de los suelos calificados por el



POL como Protección Litoral y Área de Interés Paisajístico como sistema general exterior a suelo urbanizable.

Así, el informe señala que espacios con interés ambiental reconocido por el ISA se clasifican como suelo urbanizable y como sistema general, solicitando en el informe que se justifique tal clasificación. A este respecto se tiene que estos suelos están plenamente protegidos dada la propia restricción del régimen de usos establecido en el Plan de Ordenación del Litoral y más protegidos aún por el Plan General ya que en gestión del mismo se prevé su obtención como espacio libre público, así se entiende que la clasificación de suelo otorgada es plenamente compatible con los valores que presentan estos suelos. Precisamente, clasificar estos suelos como sistema general exterior adscrito es lo que permite la obtención de dichos suelos y de este modo su garantía máxima de protección, una vez que pasen a ser públicos, preservando de este modo desde la Administración Pública el mantenimiento de las cualidades ecológicas que puedan poseer.

Esto es muestra de la protección activa que el planeamiento otorga a dichos suelos, frente a una protección restrictiva que otorgarían otras clasificaciones, como la de suelo rústico, fuertemente dependiente de la disciplina urbanística.

Por otro lado, no existe impedimento jurídico para la clasificación de estos suelos como suelos urbanizable ni para su adscripción como sistemas generales exteriores, aspecto amparado y potenciado por el POL y compatible con la legislación vigente; esta conclusión se avala mediante un informe jurídico solicitado al efecto.



CONCLUSIONES

PRIMERA. Se considera aplicable al Plan General de Ordenación Urbana de Santander la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de Diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como la legislación básica estatal de **carácter a cumplir las garantías de la misma sin retrotraer el procedimiento**, tal y como se concluye en el informe jurídico de los Servicios Jurídicos Municipales:

"Conforme a lo anterior, no debe procederse a una retroacción del procedimiento de revisión del PGOU, sino al contrario, en aras a los principios de economía procedimental, de conservación de trámites, de eficacia y de proporcionalidad que necesariamente informan los procedimientos administrativos, y dado que se cumplen las exigencias y garantías materiales y de fondo que impone la Ley 17/2006 en orden a la protección medioambiental, el procedimiento debería continuar tramitándose.

Esta conclusión es coherente con el principio de irretroactividad de la Ley 17/2006, cuya entrada en vigor no debe suponer una aplicación retroactiva de la misma, sino la exigencia de que las garantías en ella previstas se cumplan en los procedimientos de aprobación de los planes urbanísticos; lo que ha ocurrido en el caso de la revisión del PGOU de Santander."

SEGUNDA. El procedimiento llevado a cabo, así como la continuación propuesta, **cumple las garantías de la ley y no genera indefensión. Sería la retroacción en la tramitación la que vulneraría principios básicos de la legislación vigente y del derecho**, tal y como se refleja en el informe externo aludido.

TERCERA. Tal y como se refleja en el informe **"en su estructura, formalmente, el IIA (ISA) se adapta al alcance marcado por la legislación de referencia, no apreciándose deficiencias ostensibles en la materia"**.

CUARTA. El procedimiento de evaluación ambiental del PGOU se debe seguir, por parte del Ayuntamiento de Santander, **sumetiendo a información pública de cuarenta y cinco días el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo, corregido** con el contenido de las Observaciones y sugerencias y justificando los aspectos no modificados, conjuntamente con las **Observaciones y Sugerencias** del Órgano Ambiental, y con el documento del **Plan General de Ordenación Urbana de Santander modificado** con las determinaciones que puedan surgir tanto del documento de Observaciones y sugerencias como de las alegaciones presentadas en la información pública de Junio, Julio y Agosto de 2008.

Asimismo se realizarán Consultas según el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La mencionada información pública se realizará con anuncio previo en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de tirada y amplia difusión regional, debiéndose indicar expresamente que los documentos sometidos a información pública son los tres anteriormente indicados.

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo III

MEDIO AMBIENTE



PGOU SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) Anexo III

MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

PGOU SANTANDER



Posteriormente se remitirá el PGOU, ISA definitivo, así como el informe de alegaciones al Órgano Ambiental para la emisión de la Memoria Ambiental.

Con todo lo anterior, se solicita que se reelaboren las Observaciones y sugerencias, o bien se emita un informe expreso, dando respuesta al presente documento, y así se solicita para que conste.

en Santander a 17 de Noviembre de 2008,

D. César Díaz Maza

CONCEJAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

14



Asunto: PGOU DE SANTANDER

En relación con el INFORME DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTANDER y de acuerdo con las convenciones mantenidas con el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda de ese Ayuntamiento, se ha procedido a solicitar informe jurídico referente, entre otras cuestiones, a la tramitación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

Dicho informe considera que, de acuerdo con el procedimiento seguido, no puede entenderse cumplimentado el trámite de información pública del ISA definitivo, deduciéndose del mismo que para que el procedimiento de evaluación ambiental cumpla con los requisitos exigibles por la normativa actualmente vigente, es imprescindible la elaboración de un ISA definitivo, haciendo constar las observaciones y sugerencias aceptadas y los motivos por los que se rechazan las que no lo sean (Ley 26/2 Ley 17/2006), que deberá remitirse a información pública junto con el documento del PGOU, incluido las modificaciones sufridas a lo largo de su tramitación, en decir, con su último texto, y con el Informe de Observaciones y Sugerencias elaborado por el órgano ambiental.

Por todo ello, esta Dirección General ratifica lo comunicado verbalmente en reuniones mantenidas anteriormente con la Concejalía de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda de ese Ayuntamiento indicando que el INFORME DE OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL) DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTANDER se tramita en su conjunto, a excepción de lo contemplado en el punto 3º de la página 6 y en la conclusión TERCERA de la página 15, que deben considerarse en el sentido de que la tramitación de la información pública del procedimiento de evaluación ambiental, previamente a la obtención de la Memoria Ambiental, quedará completada por parte del Ayuntamiento mediante la redacción de un ISA definitivo, anexo a los expedientes que finalmente adopte el PGOU y a las observaciones y sugerencias formuladas por el órgano ambiental, que será sometido a información pública y consulta, por un período mínimo de 40 días, junto con el documento del PGOU modificado, en su caso, y aprobada nuevamente por el Ayuntamiento, y el Informe de Observaciones y Sugerencias del órgano ambiental de fecha 22 de agosto de 2008. Concluido el período de exposición pública, el Ayuntamiento trasladará al órgano ambiental el documento de PGOU y su correspondiente ISA, junto con el resultado del trámite de consulta e información pública y cómo éste será tomado en consideración por parte del Ayuntamiento de Santander.

Por otra parte, y procurando en relación con las posibles modificaciones introducidas en el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se sigue considerando por esta Dirección General la conveniencia de que el Plan General contemple la articulación del Municipio de Santander con el entorno urbanizado en el que se encuentra emplazado dentro del área nuclear de la Bahía, delimitando y definiendo sus zonas de servicio, con entidad suficiente y financiación adecuada que permita establecer un ámbito reglamentario de actividades económicas y productivas, su ordenación y coordinación con las planificaciones urbanísticas de los municipios limítrofes, con la finalidad de obtener, en su conjunto, un sistema urbano o rural que dote a toda la zona de un adecuado equilibrio entre los distintos usos y actividades urbanas.

Con dicha finalidad se considera como ámbito más adecuado el suelo situado al oeste del puente del PCTCAN sobre la S-20, en el margen norte de la misma, de tal manera que en su uso con el suelo previsto en el futuro Plan General del Municipio de Santa Cruz de Bezana se constituya un área estratégica de actividad económica y productiva de entidad suficiente para complementar otras actuaciones previstas y por definir para un desarrollo dinámico y equilibrado del conjunto Bahía de Santander-corredor Santander-Treviño.

Santander, 27 de Noviembre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

Fdo.: Luis Eduardo Lara

EXMO. SR. ALCALDE del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) Anexo III

MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

PGOU SANTANDER



CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

Anexo III

MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

PGOU SANTANDER

(634)

Análisis del "Informe de observaciones y sugerencias al informe de impacto ambiental (informe de sostenibilidad ambiental) del Plan General de Ordenación Urbana de Santander"

A continuación se realiza un análisis de las observaciones y sugerencias de aplicación para la redacción del Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) definitivo, indicando las aceptadas y los motivos por los que se rechazan las que no lo son.

Las observaciones y sugerencias asociadas al apartado A relativas al Procedimiento quedan suficientemente aclaradas en los escritos anteriores.

A continuación se realiza un análisis del resto de observaciones y sugerencias, así, en relación al apartado **B.1 Consideraciones generales**, ha sido incorporado al documento el horizonte temporal del IIA (ISA), siendo este el mismo que el del Plan General, esto es indefinido (tal y como establece el artículo 81 de la Ley 2/2001 de Cantabria) si bien se prevé su revisión a los 12 años de vigencia. Asimismo el documento será visado.

En cuanto al apartado B.2.1. Análisis Ambiental del medio:

a) En lo relativo a la hidrología subterránea se ha aclarado en el IIA (ISA) que la demanda de agua en el municipio se ve abastecida sin necesidad de recurrir a los acuíferos presentes en el Término Municipal. De este modo, no se prevé dentro del Plan la utilización de aguas subterráneas de modo que no existe posibilidad de intrusión de agua marina en los mismos debida a las actuaciones del Plan.

Por otro lado, la ejecución de la urbanización derivada del Plan implicará el establecimiento de nuevas áreas impermeables en las cuales no se producirán filtraciones de agua. A pesar de ello, el modelo de ordenación permite la existencia de una gran cantidad de zonas verdes (públicas y privadas), y entre los criterios de ordenación de los sectores está el mantener la permeabilidad de estos terrenos, lo que permitirá garantizar que la recarga de los acuíferos se produzca en condiciones adecuadas, sobre todo teniendo en cuenta la escasez o nulidad de extracciones de agua previstas en el término municipal.

Además se debe tener en cuenta que la paulatina recesión de la agricultura y ganadería dentro del término municipal conlleva una mejora de la calidad de agua subterránea, y en concreto de las capas freáticas, ya que estas actividades llevan aparejadas el mayor incremento de la contaminación por filtraciones.

b) En relación con el estudio de inundabilidad, cabe señalar que se ha solicitado el informe vinculante de Confederación Hidrográfica del Cantábrico y que éste ha sido emitido con condición de favorable a fecha 21 de Agosto de 2008. Así, dadas las medidas adoptadas de protección de los cauces mediante espacios libres públicos, el Organismo competente en materia de cauces no requiere dicho

estudio de inundabilidad. Seguidamente se adjunta el informe de Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

A/0805477

COMUNICACIÓN INFORME

Informe del Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Santander (Cantabria). Consulta Previa sobre la Revisión del Plan INFORME COMPLEMENTARIO PETICIONARIO. Ayuntamiento de Santander.

Adjunto se remite, en cumplimiento del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Leg. 1/2001, de 20 de julio) en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, informe sobre el expediente arriba indicado.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INGENIERIA FLUVIAL

Pablo García López

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

A/0805477

INFORME COMPLEMENTARIO

Informe del Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Santander (Cantabria). Consulta Previa sobre la Revisión del Plan PETICIONARIO. Ayuntamiento de Santander.

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada 28/03/2007, el Ayuntamiento de Santander remitió a la Confederación Hidrográfica del Norte la Revisión del Plan General de Ordenación de Santander (Aprobación Inicial por acuerdo del Pleno de 29 de diciembre de 2006, publicado en el BOC nº 1 de febrero de 2007).

El objeto del Plan General de Ordenación, en tanto que instrumento de ordenación integral del territorio municipal, es la clasificación del suelo urbano, urbano consolidado y no urbanizable para el establecimiento de su régimen jurídico correspondiente, definir los elementos fundamentales de la estructura general susceptible para la ordenación urbanística del territorio, y establecer el programa para su desarrollo urbanístico, así como el plazo mínimo de su vigencia.

Este Organismo de cuenca, con fecha de Registro nº 19/06/2008 -notificado 23/06/2008-, emitió informe sectorial favorable en relación con el instrumento en tramitación. No obstante en dicho informe se establecieron una serie de prescripciones a incluir en el documento que se sometiese a aprobación provisional.

Con fecha de Registro de entrada 21/07/2008 el Ayuntamiento de Santander remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico nueva documentación (extracto) en la que se reflejan los cambios a introducir en el documento de aprobación provisional al efecto de dar cumplimiento a las observaciones señaladas en el citado Informe sectorial.

Los cambios introducidos respecto al documento de aprobación inicial informado, son:

- En primer lugar se pone de manifiesto la disminución en el número de viviendas potenciales respecto a las planteadas en el anterior documento de aprobación inicial. Este extremo no tiene incidencia respecto a lo informado por la Confederación

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)

Anexo III

MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

PGOU SANTANDER

(635)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo III

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU SANTANDER



(636)

Hidrográfica al considerarse ya adecuadamente justificada la existencia de recursos hídricos suficientes para atmar las necesidades derivadas de los desarrollos entonces propuestos.

- En la ficha del Urbanizable SUP-4, en torno al arroyo Otero, se representa ahora una franja de carácter vinculante destinada a Espacio Libre que oscila entre 30 y 150 metros de ancho en función de la topografía del terreno. No obstante lo anterior, se añade en la ficha que: "al menos se respetará una banda de protección de un ancho mínimo de 10 m; esta protección se deberá sustituir por que en todo caso se respetará la banda de protección que otorga la franja de Espacios Libres con ancho de 30 a 150 metros representada.
- Se elimina el víal no vinculante que se situaba sobre el arroyo de la Tejana a su paso por el Urbanizable SUP-2, proponiéndose además girar como espacio libre vinculante al cauce y su entorno, en la superficie delimitada por una paralela de cinco metros a cada lado del cauce. Este destino a espacio libre público deberá, en el instrumento de desarrollo correspondiente, ordenarse lo suficiente para hacer compatible la ordenación que se propone con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 820/08, de 11 de enero). El cruce del víal norte y la galería al sur de la depuradora prevalecerán la tramitación de la proceptiva autorización de obras ante el Organismo de cuenca.

- También se propone la supresión en los Urbanos No Consolidados SU-2 y SU-4, ahora Suelo Urbano Consolidado de ordenación directa, del víal que se proyectaba encima del cauce la Tejana, pasando a zona verde, desde el cruce sur hasta la calle El Somo. En este sentido incidir en lo establecido en el apartado anterior respecto a que la zona verde que se disponga en la futura ordenación deberá garantizar lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico respecto a la zona de flujo preferente (RD 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 820/08, de 11 de enero).

- En el Suelo Urbano No Consolidado SU-24, ahora denominado SU-16, se modifica la ordenación del sector reubicando los espacios libres en la zona sur, en la que existen (aunque de escasa entidad) cauces asociados a la Hija de Rosa.

Por lo tanto, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, no existe motivo de objeción a la Revisión del Plan General que se tramita.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enuncian a continuación:

- En todo caso, se recuerda que para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de polifide de cauces se precitará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser

otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 846/1986, de 11 de abril, modificado por RD 820/08, de 11 de enero).

- Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 102 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 846/1986, de 11 de abril).
- Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad establecidos para sus aguas, según lo preceptado por el art. 11 de la Orden de 13 de agosto de 1998, por la que se publican las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Norte II.

II. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

La Revisión del Plan General de Ordenación objeto de informe quedará sujeta, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el campo de las políticas de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 848/1986, de 11 de abril, modificado por RD 820/08, de 11 de enero, y 927/1986, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 1964/1998, de 24 de julio, de aprobación de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.

afectada por este tipo de riesgos, y se ha incluido en el estudio la existencia de suelos industriales potencialmente contaminados en la zona de Peñacastillo y el Puerto.

- En relación a las observaciones del análisis paisajístico, se ha incorporado al documento definitivo un completo análisis de calidad paisajística y visibilidad, ampliando el análisis a las principales vías de acceso a la ciudad (S-20, S-10, S-30 y A-67). Asimismo se ha realizado un análisis de visibilidad desde la línea costera septentrional hacia los nuevos desarrollos.

En cualquier caso, no se plantea ninguna zona urbanizable de alta densidad; como se aprecia en la siguiente tabla, las densidades de los sectores quedan muy lejos de las 70 viv/Ha permitidas por la Ley del Suelo, y a gran distancia de las densidades existentes en las zonas consolidadas de la ciudad:

SECTOR	DENSIDAD
SUP-1 39,7	
SUP-2 45,0	
SUP-3 43,6	
SUP-4 26,9	
SUP-5 43,0	
SUP-6 47,3	
SUP-7 0,0	
SUP-8 9,5	0,6
SUP-9 37,6	
SUP-9 46,8	
SUP-10 52,5	
SUP-11 44,5	
SUP-12 37,0	
SUP-13 8,0	
SUP-14 51,7	
SUP-15 21,6	
SUP-16 34,6	
SUP-17 25,7	
SUNP-1 27,9	
SUNP-2 27,5	
SUNP-3 25,8	
SUNP-4 26,4	
SUNP-5 28,7	

- Orden de 13 de agosto de 1998, de publicación de las determinaciones de contenido normativo de los Planes Hidrológicos Norte I, Norte II y Norte III.

Ordinada, a 30 de julio de 2008

EL JEFE DEL SERVICIO DE INGENIERÍA FLUVIAL

Rafael García López

Cumplime: 06 ABO. 2008
EL PRESIDENTE
P.D. EL COMISARIO DE AGUAS
(Resolución de 13/12/2004, B.O.E. de 11/01/2005,
derogada vigente por Resolución de 25/07/2009)

Manuel Gómez García

- En relación a los riesgos naturales y antrópicos, asumiendo las sugerencias realizadas por el informe, se ha realizado la cuantificación de superficie urbana

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo III

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU SANTANDER



(637)



SECTOR	DENSIDAD
SUNP-6 29.2	
SUNP-7 24.1	
SUNP-8 18.3	
SUNP-9 54.6	

En cuanto a la altura de la edificación, la ordenación de los sectores de Suelo Urbanizable se basa generalmente en tipologías colectivas de no más de 3 alturas y en viviendas unifamiliares, por lo que los nuevos desarrollos no contrastarán con las edificaciones circundantes, y no se producirán apartamientos significativos.

- e) En relación a la descripción de los espacios naturales protegidos y de los valores naturalísticos de Cabo Mayor-El Bocal, Oeste de la Maruca, Vaguada de Las Llamas, Peñacastillo y la laguna de La Remonta; se ha ampliado esta descripción conforme a las observaciones y sugerencias.

En cuanto a la posibilidad de adscripción de los suelos calificados por el POL como Protección Litoral y Área de Interés Paisajístico como sistema general exterior a suelo urbanizable, a este respecto se tiene que estos suelos están plenamente protegidos dada la propia restricción del régimen de usos establecido en el Plan de Ordenación del Litoral y más protegidos aún por el Plan General ya que en gestión del mismo se prevé su obtención como espacio libre público, así se entiende que la clasificación de suelo otorgada es plenamente compatible con los valores que presentan estos suelos. Precisamente, clasificar estos suelos como sistema general exterior adscrito es lo que permite la obtención de dichos suelos y de este modo su garantía máxima de protección, una vez que pasen a ser públicos, preservando de este modo desde la Administración Pública el mantenimiento de las cualidades ecológicas que puedan poseer.

Esto es muestra de la protección activa que el planeamiento otorga a dichos suelos, frente a una protección restrictiva que otorgarían otras clasificaciones, como la de suelo rústico, fuertemente dependiente de la disciplina urbanística.

Por otro lado, no existe impedimento jurídico para la clasificación de estos suelos como suelos urbanizables ni para su adscripción como sistemas generales exteriores, aspecto amparado y potenciado por el POL y compatible con la legislación vigente; esta conclusión se avala mediante un informe jurídico solicitado al efecto.

- f) En relación a la zonificación acústica del municipio según la Ley 37/2003 señalar que ésta ha sido incluida en la Memoria de Ordenación, si bien de cara al documento definitivo se ha incorporado también en el ISA.

Asimismo se ha analizado la zonificación lumínica para la totalidad del municipio.

En lo que respecta al apartado **B.2.2. Análisis del plan de ordenación**, cabe destacar lo siguiente:

En relación al estudio de alternativas, cabe señalar que este estudio ha sido realizado con más alternativas que la denominada "alternativa 0" y ha contemplado la variable ambiental en su proceso de selección; este estudio se ha incorporado en el ISA definitivo.

Asimismo indicar que el modelo planteado en la Revisión del Plan es el que mejor se adapta a la situación real del municipio el tamaño del mismo; la demanda de suelo (superior a la que se puede ofrecer) y la aplicación y escrupuloso cumplimiento del Plan de Ordenación del Litoral.

En relación al apartado correspondiente a la **relación PGOU con otros Planes o programas, cabe destacar lo siguiente:**

En relación con el POL, mencionar que dentro del documento se da respuesta al cumplimiento de cada uno de los artículos del POL. Aun así, a mayor abundamiento, esta respuesta se puede reforzar, en el siguiente sentido:

- Para los suelos de Protección Litoral y de Área de Interés Paisajístico, la compatibilidad de usos con los permitidos por el POL es clara, puesto que dichos espacios se califican como espacio libre público (protección máxima que se le puede dar a un suelo).
- Para los suelos de Modelo Tradicional su ordenación se justifica en base a las propias determinaciones del POL en su artículo 48, pudiendo ahondar en la absorción de los barrios preexistentes y el modelo de ciudad planificada.

Además, en estos suelos el modelo propuesto por el Plan plantea la ocupación ordenada y escalonada del territorio en dirección al mar, otorgando una correcta transición entre el casco consolidado en los márgenes de la S-20 y el mar, esta transición se realiza tanto en morfología como en densidades con una densidad en los terrenos de modelo tradicional de 26 viv/Ha, tres o dos alturas y abundancia de espacios libres.

Por último en relación a "la planificación global de este espacio en relación con el desarrollo de los suelos urbanizables a los que están vinculados" se ha incorporado un nuevo apartado 4.3.2.2.4. de Planificación global en el que se refleja este aspecto.

En relación a los corredores ecológicos, se ha ampliado el capítulo del ISA dedicado a este asunto, explicado los corredores ecológicos existentes en la actualidad dentro del

término municipal y determinando las medidas incluidas en el Plan para la conservación y mejora de los mismos.

En lo que respecta a la coordinación de usos con los municipios colindantes, si se contrasta el régimen de usos de Santander con el planteado en el planeamiento vigente para los municipios colindantes se tiene que esta compatibilidad es plena en aquellas zonas ya urbanizadas y que en los casos restantes colindan con suelos rústicos de protección ordinaria. Estos suelos que son potencialmente urbanizables, se incluyen ya como tal en las revisiones de planeamiento que los municipios limítrofes están llevando a cabo. Por lo que también con la propuesta de nuevo planeamiento de los municipios colindantes se constata una continuidad de los suelos urbanizados a lo largo del término municipal, con una compatibilidad de usos plena, no enfrentando en ningún caso usos que no puedan coexistir adecuadamente en el territorio.

Señalar además, que las grandes limitaciones a la ocupación del suelo y el señalamiento de las infraestructuras viarias y productivas supracolales vienen recogidas para Santander, Camargo y Santa Cruz de Bezana en el POL, que para los municipios costeros equivale al Plan Regional de Ordenación del Territorio (PROT) y que es cumplido estrictamente por la Revisión del PGOU.

Al margen de la consideración anterior, se tiene que el viano se ha encajado dentro de las posibilidades de ordenación del municipio de Santander, dando continuidad a todos los viales que muestran o conectan en el término municipal, no pudiendo concluir el Plan determinaciones más allá de su ámbito territorial.

En relación con esto cabe señalar que la justificación de la "homogeneidad entre usos y otros con una visión de conjunto del territorio más amplio que el marco competencial municipal" es una exigencia que sobrepasa a la competencia municipal del planeamiento y que en su momento hizo el POL.

En lo que respecta a los datos que debían incorporarse al capítulo de **Descripción detallada del nuevo planeamiento propuesto**, indicar lo siguiente:

Se indica que no se indica la superficie actual disponible de suelo urbanizable residencial y productivo. Este aspecto ya se encontraba contemplado en el apartado 4.5.2.3., se ha incorporado nuevamente actualizado.

En relación a la **distribución de los usos**, la clara vocación residencial del municipio, y la justificación de la **cuantificación prevista de uso residencial**, indicar que con motivo de la redacción de la Revisión del Plan, del que el presente documento forma parte, se ha realizado un estudio sociológico específico que analiza la demanda de vivienda. Así, el modelo de ordenación es equilibrado atendiendo a la evolución real de Santander, y en particular, de la última década desde la aprobación del Plan General vigente (1.997).

Así de los 6.500.000 de metros cuadrados de suelo que pueden llegar a ser urbanizados, 1.800.000 se destinará a usos productivos, lo que supera el 22% del suelo. Esta cifra es adecuada a la tendencia, demanda y estructura urbana de Santander tal y como se justifica en el PGOU, y es reflejo del equilibrio del modelo planteado.

Este estudio sociológico que se encontraba integrado en la Memoria de Ordenación ha sido trasladado al IIA (ISA) definitivo (apdo. 4.4.1, 4.5.6.2.).

Asimismo, en la descripción de las alternativas (apdo. 4.4.) se justifica claramente la solución desarrollada en la Revisión del Plan.

En relación a las **áreas de reserva de suelo** para actividades y sistemas generales de carácter supramunicipal, señalar que este contenido excede al IIA (ISA). El establecimiento de estas reservas competen a los planes supracolales de ordenación del territorio, que en este caso existen y que es el POL (equivalente al PROT para los municipios costeros según la Ley 2/2001 de Cantabria), no reservando más que el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria como "actividad productiva relacionada con la investigación, desarrollo e innovación tecnológica".

Pese a ello, señalar que en el PGOU se contempla la ampliación de la Universidad de Cantabria a lo largo de todo el frente Sur de la segunda fase de la Vaguada de Las Llamas, y que la ampliación del Parque Científico y Tecnológico puede realizarse en colindancia con el mismo.

En relación a la **gestión prevista para los materiales inertes sobrantes** de las excavaciones necesarias para la ejecución de las obras que derivan del desarrollo del Plan, señalar que en el apdo. 4.5.15.- Gestión de sobrantes del IIA (ISA) se indica la gestión de los sobrantes que se generen como consecuencia del desarrollo del Plan y se establece como depósito de tierras sobrantes la actual cantera de Peñacastillo. No obstante en cada momento se deberá actuar conforme a la legislación vigente.

Por otro lado, en relación a los **inertes resultantes** de la excavación en suelos industriales, cabe señalar que los terrenos donde se han desarrollado actividades potencialmente contaminantes mantienen su calificación productiva, a excepción de los terrenos desafectados del Puerto en la zona de Varadero, (AE-67 B). En este caso, las actuaciones que se desarrollen deberán tener en cuenta la posible contaminación de los suelos en aquellas parcelas en las que se haya llevado a cabo alguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Por este motivo, en el momento de su desarrollo se llevarán a cabo los correspondientes análisis de los suelos y aguas subterráneas, y en caso positivo se contemplarán las actuaciones de remediación y adecuación del emplazamiento siguiendo las directrices de la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, se ha incorporado la estimación del volumen del material excedentario al que pudiera dar lugar el desarrollo de la totalidad de los suelos contemplados en el Plan.



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo III



(640)

En relación a las consideraciones que el informe realiza sobre la viabilidad económica del Plan, y en particular del Parque Público Litoral del Norte y corredores verdes ésta se encuentra recogida en el apartado 4.5.16 del IIA (ISA) y en el Informe de Sostenibilidad Económica. De este modo los terrenos de corredores verdes de sistema general y de sistema local se obtienen a cargo de los sectores en los que se ubican, corriendo la urbanización a cargo de los sectores en el segundo de los casos, y en la parte necesaria para que las parcelas obtengan condición de solar en el primero de ellos. En relación al parque público litoral del Norte se tiene que un 70% del mismo se obtiene a cargo de la gestión urbanística de los sectores, estando para los suelos restantes, planificada y valorada su obtención a cargo de procesos expropiatorios, sin perjuicio de la aplicación de los restantes sistemas de obtención contemplados en la Ley 2/2001 de Cantabria.

En lo que respecta al apartado **B.2.3. Identificación y valoración de efectos sobre el medio ambiente**, cabe destacar lo siguiente:

Con respecto a las observaciones realizadas en este apartado, señalar que para la mayor comprensión del documento, se ha reelaborado el capítulo tal y como se solicita en el informe, en concreto:

- Se ha dispuesto la valoración de los impactos a continuación de la identificación de los mismos.
- Para dar una idea general del grado de afectación de las propuestas del PGOU y detectar posibles impactos acumulativos o sinérgicos, se ha incluido un nuevo apartado en el que se valoran de manera global las afectaciones derivadas de las actuaciones propuestas por el Plan, constituyendo una síntesis de la identificación y valoración de los impactos de cada una de las actuaciones individuales del Plan. De este modo, se aportará la visión global de las propuestas requeridas en el informe, pero sin perder la visión particular y detallada de cada actuación.
- Se ha tenido en cuenta la cronología prevista para cada actuación a la hora de valorar las afectaciones y las posibles sinergias.
- Asimismo se ha ampliado la información sobre variables como cambio de uso del suelo, ocupación de suelo, hidrogeología, biodiversidad, riesgos de inundación, suelos potencialmente contaminados, ruido y paisaje, en el grado de conocimiento posible en la fase de planificación actual, la cual impide conocer numerosos detalles de las actuaciones, los cuales se deben concretar y evaluar ambientalmente en próximas fases según lo dispuesto en la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental.
- Se ha ampliado el estudio de ruido incorporando, además de la autovía S-20, la A-67 y la CA-130, que son las carreteras que cuentan con Mapa Estratégico de Ruido. La evaluación de las repercusiones de la afectación por ruido se ha realizado

de un modo adecuado a la fase de planificación actual y teniendo en cuenta que la propia legislación sectorial requiere la realización de estudios específicos para las aglomeraciones urbanas, si bien, en el caso de Santander, dicha legislación establece en junio de 2012 el plazo de realización de dichos estudios. En cuanto a la incidencia acústica de las carreteras, la normativa específica que los mapas de ruido deben ser realizados por los organismos responsables de su gestión, los cuales definirán las áreas de servidumbre acústica.

- Asimismo se han incorporado datos de visibilidad de las nuevas propuestas desde los principales accesos al municipio (S-20, S-10, S-30 y A-67) puesto que serán estos los principales puntos de observación hacia los nuevos sectores. Asimismo se ha calculado la visibilidad de la senda litoral Norte, contemplada en la Revisión del Plan.

Por otro lado hay que resaltar que las principales zonas empleadas como miradores en el municipio encuentran sus cuencas visuales en dirección a la zona urbanizada costera, la Bahía de Santander, las playas, los acantilados y el mar, y por lo tanto alejadas de las nuevas actuaciones propuestas. Tal es el caso del Parque de la Magdalena, Parque de Matalañas, Paseo de Matalañas, Faro, Virgen del Mar y el paseo que bordea la costa y que desde el centro de la ciudad se desarrolla en dirección Norte al Sardinero (Paseo de Pereda, calle de Castelar, avenida de Reina Victoria y avenida de Fernández Castañeda). Igualmente sucede con otros paseos interiores del municipio cuyas cuencas visuales se encuentran confinadas por la edificación (Alameda de Oviedo, Vaguada de las Llanas, etc.).

- Se han incorporado simulaciones paisajísticas de las principales actuaciones propuestas. Asimismo, se ha evaluado con mayor profundidad la atención al paisaje del espacio modelo tradicional de la zona norte.
- En el apartado 4.5 Descripción detallada del nuevo planeamiento propuesto se detallan las nuevas infraestructuras necesarias para dar servicio a los nuevos sectores o para mejorar la permeabilidad Norte-Sur, el consumo de recursos, el aumento de residuos y la valoración de equipamientos e instalaciones que gestionen estos residuos. En esta nueva versión del IIA (ISA) se ha profundizado en el impacto ambiental de esas actuaciones, teniendo en cuenta que muchas de ellas forman parte de los propios sectores y por lo tanto no pueden ser valoradas por duplicado, y que otras son de ámbito supramunicipal y por lo tanto responden a la planificación sectorial.

En lo que respecta al apartado **B.2.4. Descripción de medidas correctoras**, se ha aumentado su especificidad teniendo en cuenta las observaciones incluidas en el informe, pero siempre teniendo en cuenta que, como todo Plan, el objetivo de los PGOU no puede ser detallar a nivel de proyecto las actuaciones en él contenidas, correspondiendo a posteriores fases la evaluación detallada de los impactos ambientales

y la definición de las medidas preventivas y correctoras, las cuales se realizarán en el procedimiento de Evaluación Ambiental de cada uno de los planes o proyectos que desarrollen las actuaciones incluidas en el PGOU.

Asimismo, se ha mejorado la correspondencia entre el PGOU y el IIA (ISA). Todas las medidas del IIA (ISA) tienen su reflejo en la documentación vinculante del Plan (Ordenanzas, fichas planos...)

En cuanto a las Condiciones que habrían de satisfacer las posibles modificaciones futuras derivadas del incumplimiento de algunos de los objetivos cronológicos propuestos por el Plan, conviene recordar que el Plan tiene una vigencia indefinida, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley de Cantabria 2/2001, lo cual viene reforzado por la vocación de permanencia de la ordenación prevista. Por otra parte, en la Normativa no se contempla que el incumplimiento de los objetivos cronológicos sea objeto de Revisión del Plan. En cualquier caso, una hipotética revisión debería someterse a un nuevo trámite de Evaluación Ambiental, y no se vería vinculada en modo alguno por las condiciones establecidas en el plan anterior.

Asimismo se han desarrollado las medidas correctoras generales que constituyen la base para la definición de las Ordenanzas reguladoras de los condicionantes ambientales del planeamiento, y que marcarán las limitaciones en aspectos que pudieran derivar en potenciales afectaciones a los valores ambientales (apdo. 6.1.). Estas medidas serán de directa aplicación una vez aprobado el PGOU.

En cuanto a la necesidad de establecer criterios y directrices ambientales para el diseño, en fases posteriores del plan, de medidas protectoras, correctoras o compensatorias (como, por ejemplo, la indicación de zonas donde futuras localizaciones de actuaciones son aceptables, problemáticas o inaceptables), indicar que el Plan regula la localización de futuras actuaciones por medio de las Ordenanzas. Teniendo en cuenta que se ha ordenado la totalidad del término municipal, el régimen de usos es determinativo y muy concreto, estableciéndose únicamente los usos aceptables y los inaceptables. Concretamente, la normativa establece lo siguiente:

- En el Suelo Urbano únicamente se permiten los usos establecidos en la Ordenanza correspondiente, o bien lo indicado en las fichas de los Sectores o Actuaciones Específicas.
- El Suelo Urbanizable se ordenará de forma pormenorizada mediante los correspondientes Planes Parciales, debiendo cumplir las condiciones establecidas en las Fichas correspondientes. Hasta la aprobación de los Planes Parciales, únicamente se admitirán los usos propios del Suelo Rústico.
- Los Sistemas Generales adscritos al Suelo Urbanizable se regirán por lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes. Con carácter previo a su adquisición, únicamente se admitirán los usos propios del Suelo Rústico, con

las condiciones específicas que se concretan en las fichas correspondientes, según lo establecido por la Memoria Ambiental.

- En el Suelo Rústico el régimen de usos se encuentra determinado por la Ley de Costas y por el PDL.

En lo que respecta al apartado **B.2.5. Programa de supervisión de los efectos del PGOU**, en el documento IIA (ISA) se ha indicado la periodicidad de los informes de seguimiento y los contenidos de dichos informes. Asimismo, se ha incluido una estimación económica del coste de dichas medidas de control. Esta estimación se realiza simplemente a nivel indicativo ya que los trabajos de control serán llevados a cabo por personal del ayuntamiento como parte de las tareas a desempeñar por los mismos.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de inclusión de referencias para el control de los residuos producidos, suelos contaminados, medidas de protección de la hidrología, control de niveles sonoros y calidad del aire, todas estas materias han sido incluidas en el 7- Programa de supervisión de los efectos del PGOU, si bien las mismas están definidas en su propia legislación sectorial vigente, que resulta de obligado cumplimiento.

Respecto a la solicitud de incluir, para cada indicador, los objetivos ambientales o niveles no superables y cronograma orientativo de seguimiento, estos se han incluido en el IIA (ISA) para aquellos indicadores susceptibles de ser medidas a lo largo del tiempo.

En relación al apartado B.2.6, se solicita documentación en un determinado formato y que el "Resumen no técnico" se a lo que tampoco hay comentarios.

CONCLUSIONES

PRIMERA- Se considera aplicable al Plan General de Ordenación Urbana de Santander la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de Diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como la legislación básica estatal de cara a cumplir las garantías de la misma sin retrotraer el procedimiento, tal y como se concluye en el informe jurídico de los Servicios Jurídicos Municipales.

"Conforme a lo anterior, no debe procederse a una retroacción del procedimiento de revisión del PGOU, sino al contrario, en aras a los principios de economía procedimental, de conservación de trámites, de eficacia y de proporcionalidad que necesariamente informan los procedimientos administrativos, y dado que se cumplen las exigencias y garantías materiales y de fondo que impone la Ley 17/2006 en orden a la protección medioambiental, el procedimiento debería continuar tramitándose"

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo III



(641)

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo III

Esta conclusión es coherente con el principio de irretroactividad de la Ley 17/2006, cuya entrada en vigor no debe suponer una aplicación retroactiva de la misma, sino la exigencia de que las garantías en ella previstas se cumplan en los procedimientos de aprobación de los planes urbanísticos, lo que ha ocurrido en el caso de la revisión del PGOU de Santander.

SEGUNDA- El procedimiento llevado a cabo, así como la continuación propuesta, cumple las garantías de la ley y no genera indefensión. Sería la retroacción en la tramitación la que vulneraría principios básicos de la legislación vigente y del derecho, tal y como se refleja en el informe externo aludido.

TERCERA- Tal y como se refleja en el informe "en su estructura, formalmente, el IA (ISA) se adapta al alcance marcado por la legislación de referencia, no apreciándose deficiencias ostensibles en la materia".

CUARTA- El procedimiento de evaluación ambiental del PGOU se debe seguir, por parte del Ayuntamiento de Santander, sometiendo a información pública de cuarenta y cinco días el Informe de Sostenibilidad Ambiental definitivo, corregido con el contenido de las Observaciones y sugerencias y justificando los aspectos no modificados, conjuntamente con las Observaciones y Sugerencias del Órgano Ambiental, y con el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Santander modificado con las determinaciones que puedan surgir tanto del documento de Observaciones y sugerencias como de las alegaciones presentadas en la información pública de Junio, Julio y Agosto de 2008.

Asimismo se realizarán Consultas según el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La mencionada información pública se realizará con anuncio previo en el Boletín Oficial de Cantabria y en un periódico de tirada y amplia difusión regional, debiéndose indicar expresamente que los documentos sometidos a información pública son los tres anteriormente indicados.

Posteriormente se remitirá el PGOU, ISA definitivo, así como el informe de alegaciones al Órgano Ambiental para la emisión de la Memoria Ambiental.

MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER

PGOU
SANTANDER



(642)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE
SANTANDER

PGOU
SANTANDER



(643)

ANEXO IV: INFORME DEL GRADO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

ANEXO IV: INFORME DEL GRADO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Cabe destacar que con motivo de la redacción de los documentos ambientales asociados a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander se han llevado a cabo tres periodos de consultas y participación pública.

- En primer lugar, en cumplimiento del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria; en mayo de 2005 se redacta el Avance de Informe de Impacto Ambiental de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander. Este documento es sometido a consultas previas entre las Administraciones, Organismos y Colectivos implicados iniciando de esta manera el procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental.
- Posteriormente, en febrero de 2007, y con motivo de la aprobación de la ley estatal Ley 9/2006 de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley de Cantabria 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete a consultas y participación pública el documento de Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental).
- Con motivo de la segunda Aprobación Inicial, y en cumplimiento de la Ley 9/2006 anteriormente citada, en junio de 2008 se abre un nuevo periodo de consultas e información pública del nuevo Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental).

Seguidamente se recogen las contestaciones recibidas tras los tres periodos de consultas realizados. Para cada uno de ellos se incorpora, en primer lugar, el resumen y contestación emitida en dicho periodo de tiempo, para posteriormente adjuntar mediante escaneo el correspondiente informe. De este modo, las respuestas emitidas en cada fase son las que se incluyeron en los correspondientes documentos ambientales elaborados con posterioridad a cada una de ellas, pudiendo haberse tenido contactos, intercambios de documentación, etc. durante los plazos de tiempo intermedios de cara a consensuar una solución en relación a las materias aludidas. De este modo, la situación de las consultas definitivas es la incluida en el capítulo IV.III.

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA
SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(645)

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA
SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(646)

IV.I. Consultas ambientales del Avance de Informe de Impacto Ambiental

En Mayo de 2005, se redacta el Avance de Informe de Impacto Ambiental de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria, inicia el procedimiento de Estimación de Impacto Ambiental, al someter dicho documento al proceso de Consultas Previas.

El mencionado documento recoge las principales propuestas del Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y del entorno de acogida del mismo.

Redactado dicho documento se inició el preceptivo trámite de Consultas Previas entre las Administraciones, Organismos y Colectivos implicados para proceder a elaborar el Análisis Ambiental y dar cumplimiento al trámite de Estimación de Impacto Ambiental establecido en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio de Medidas cautelares urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los Instrumentos de los cementerios, en su artículo 2.1.

Las Administraciones e instituciones consultadas fueron las siguientes de las cuales se destaca con un (*) los organismos que respondieron a dicha consulta:

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte.
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.
- Ayuntamiento de Camargo.
- Gabinete de Estudios, proyectos y asesoramiento.
- TECNIA.
- Autoridad Portuaria de Santander. (*)
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras en Cantabria. (*)
- Delegación del Gobierno en Cantabria. (*)

- Colegio Oficial de Arquitectos.
- FEVE
- RENFE. ADIF(*)
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. (*)
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Ministerio de Medio Ambiente. Demarcación de Costas de Cantabria. (*)
- Confederación Hidrográfica del Norte (*)
- Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua. (Servicio de explotación, inspección y control) (*)
- Obispo de Santander.
- Dirección General de Carreteras, Vías y obras. (*)
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. Servicio de Conservación de la Naturaleza. (*)
- Dirección General de Industria.
- Aeropuertos Españoles (AENA).

Estas Consultas aportaron una serie de aspectos y observaciones que se han tenido en cuenta en la redacción del presente Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) y que son las siguientes. Además la propia Consejería realiza una serie de indicaciones que se recogen en primer lugar.

A continuación se incluye copia de los informes recibidos así como la contestación que se elaboró en su momento:

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Con la finalidad de conservar y mejorar los valores ambientales se deberán establecer las siguientes consideraciones:

1. El Informe de Impacto contendrá al menos la información prevista en el art. 15 del Decreto 50/1991 e incorporará un Programa de Supervisión en el Informe de Impacto Ambiental para verificar la correcta aplicación del PGOU.
2. Se tendrá en cuenta lo expuesto en el "Documento de Criterios y aspectos ambientales que deben contemplar como mínimo los PGOU y sus Informes de Impacto Ambiental" que se adjunta.
3. Se deberá remitir a esta D. G. de Medio Ambiente el Informe de Impacto Ambiental previsto en el Decreto 50/1991 en el que se refleje los autores y materia de la que se ha encargado cada uno y el experto que actúa como Director o Coordinador del Informe. Se deberá acreditar la experiencia en evaluaciones de impacto ambiental, etc.

CUMPLIMIENTO

1. En la redacción del Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) se han tenido en cuenta los contenidos dispuestos en la Sección Segunda, artículo 15 del Decreto 50/1991 de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria, sobre contenido de los Informes de Impacto Ambiental y además cuenta con un Programa de Supervisión.
2. Además, se han adaptado los contenidos a las indicaciones recogidas en el documento "Criterios y aspectos ambientales que deben completarse como mínimo los Informes de Impacto Ambiental de Planeamiento Urbanístico", elaborado por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria y se ha dado cumplimiento a los contenidos prescritos en el anexo I de la Ley 9/2006, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
3. El presente documento será remitido a la D. G. de Medio Ambiente.

Por otro lado, el apartado 24 del documento de Informe de Impacto Ambiental incluye una relación de los autores del mismo reflejando la materia de la que se ha encargado cada uno y el experto que actúa como Director o Coordinador

del Informe, se acreditar la experiencia en evaluaciones de impacto ambiental, etc.

ADIF. DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS, PROGRAMACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Este organismo en relación a la posible afectación a la infraestructura ferroviaria y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario, señala lo siguiente:

1. En el apartado de Red Ferroviaria, en el punto 6.3. Suelos de Dominio Público, en el que se hace referencia a la ley del Sector Ferroviario hay que añadir la Orden del Ministerio de Fomento, de 6 de julio de 2005, por la que se reduce la línea de edificación en los tramos de líneas de la red ferroviaria de interés general que discurren por zonas urbanas.
2. Deberá tenerse en cuenta la emisión de ruidos y vibraciones producidos por el tránsito de trenes en los Planes de Urbanización que surjan en las áreas próximas a la línea ferroviaria de Adif. La Ley 39/2003 de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario establece que las obras destinadas a limitar el ruido que se lleven a cabo en la zona de dominio público y de protección, serán costeadas por los Promotores.
3. La referida ley también establece que "Para ejecutar en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles se requerirá la previa autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias...", así como que "... queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes en el momento de entrada en vigor de la Ley".
4. La Ley del Sector Ferroviario en su Título II, Capítulo II, Artículo 8 establece que "Los cortes de carreteras u otras vías de comunicación con líneas férreas que se produzcan por el establecimiento o la modificación de cualquiera de ellas, deberán, en todo caso realizarse, a distinto nivel..."
5. En el Plano de Servidumbres debe recogerse la Zona de Protección y la línea de edificación perteneciente a Adif.

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(647)



Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SANTANDER

PGOU
SANTANDER



CUMPLIMIENTO

1. En el documento se ha dado cumplimiento a cada uno de los aspectos citados, así, el apartado 13.3 se ha incorporado la Orden del Ministerio de Fomento, de 6 de julio de 2005.
2. La aplicación y desarrollo del Plan General se realiza sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial vigente, primando la aplicación de ésta. Lo mismo para los apartados 3 y 4).
3. En el Plano de Servidumbres se ha recogido la Zona de Protección y la línea de edificación derivada de la presencia de las instalaciones ferroviarias.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Esta Dirección General informa que la red de abastecimiento y de saneamiento municipales son competencia del Ayuntamiento y que corresponde, por tanto, a sus técnicos emitir los informes oportunos, no obstante adjunta copia de los informes emitidos por los técnicos de esa Dirección General en materia de saneamiento y abastecimiento en los que se recogen las siguientes observaciones:

1. Santander tiene garantizado el abastecimiento, con el bitrasvase y la autovía del agua, y el saneamiento. (Dpto. de Estudios, apoyo técnico gestión y control)
2. Ningún Plan Hidráulico abastece de agua al Ayuntamiento (Servicio de Explotación, inspección y control)
3. Esta Consejería ha ejecutado en el municipio de Santander, el Saneamiento Integral de la Bahía de Santander, el Saneamiento de la Vaguada de Las Llamas y el Encauzamiento del Arroyo Somonte La Tejada en San Román de la Llanilla. (Sección de Infraestructuras hidráulicas (Zona Oriental)).
4. Recomienda que se proyecten redes de saneamiento de tipo separativo y si se trata de agrupaciones de viviendas de más de 500 habitantes se dispondrán tanques de tormentas. (Sección de Infraestructuras hidráulicas (Zona Oriental)).

CUMPLIMIENTO

Ninguno de los primeros tres puntos son objeto de contestación.

En cuanto al establecimiento de nuevas redes, cabe destacar que en el municipio de Santander, solamente queda completar la red general en la zona oriental del municipio, dados los nuevos usos del suelo allí ubicados.

Esta zona precisa de dos colectores. El asociado al Parque Tecnológico de Cantabria y el asociado al SUP-4. En el primer caso la red se plantea de tipo separativo, y al tratarse de una actuación desarrollada mediante Proyecto Singular de Interés Regional, su regulación excede a las competencias del Planeamiento Municipal. En el segundo caso se plantea una red de tipo unitario; hay que tener en cuenta que la totalidad de la red de saneamiento municipal es de este tipo y en gran parte de reciente construcción, manteniendo unificada la tipología de la red.

En relación a las recomendaciones establecidas en relación a la implantación de tanques de tormenta, se tiene que la instalación de estos elementos de regulación escape a las determinaciones establecidas por el Plan y son propias del proyecto constructivo, si bien en la Memoria de Ordenación del Plan (que posee carácter vinculante) se establece lo siguiente:

"Se recomienda que en ambos casos (SUP-4, Parque Tecnológico) se dispongan los elementos de regulación (aliviaderos, tanques de tormenta, etc.) necesarios para la correcta incorporación de los caudales al colector de Bezana, Mortera y Llendres"

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. DEMARCACIÓN DE COSTAS DE CANTABRIA.

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

En relación a la Ley 22/1988, de julio, de Costas esta Demarcación solicita que se le remita el documento de Revisión del Plan General y realiza las siguientes observaciones a la documentación presentada:

1. Esta previsto que se inicie a comienzos del 2006 la revisión de la delimitación del deslinde provisional del dominio público marítimo - terrestre en la parte sur del municipio (expediente de deslinde DL-86). La delimitación actualizada se remitirá al Ayuntamiento en cuanto se disponga de ella (ppios 2006).
2. En la Reclasificación de los sectores (SUNP-3, 4 y 5) como urbanizables que se sitúan a una distancia inferior a 500 m del límite interior de la ribera, deberán tenerse en cuenta las limitaciones establecidas en el art. 30 de la Ley de Costas y en el art. 58 de su Reglamento de desarrollo en cuanto a la limitación de edificabilidad y reserva de plazas de aparcamiento.

CUMPLIMIENTO

1. Durante la elaboración del Documento de Aprobación Inicial del Plan, llegó al Ayuntamiento de Santander el deslinde del Norte y Este municipal, que posee carácter provisional.

En los planos de clasificación y categorización del suelo, ordenación y gestión se ha reflejado tanto el deslinde de la zona Sur, correspondiente a la zona de servicio del Puerto de Santander y que se encuentra aprobado definitivamente, como el Norte y Este, en el que se señala su carácter provisional.

Además, y como parte de la respuesta del informe sectorial de Costas previo a la aprobación inicial del planeamiento, se adjunta la alegación realizada en relación con el deslinde provisional.

2. Por otro lado, en la Revisión del Plan General se ha dado cumplimiento a la Ley de Costas y su Reglamento y concretamente a los art. 30 y art. 58 respectivamente.

Estos artículos señalan que "las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo"

Los suelos urbanizables situados dentro de la zona de protección de Costas, son los de suelo urbanizable delimitado de urbanización no prioritaria más próximos al litoral.

Estos sectores plantean para la zona norte un modelo de desarrollo mediante parcela unifamiliar, con una limitación de frente y fondo máximo de las manzanas generadas de 150 metros, y con prohibición de topologías adosadas. De este modo se evitan, tanto las pantallas arquitectónicas, como la acumulación de volúmenes.

En relación a la densidad que poseen, los sectores completos poseen la densidad más baja de los de suelo urbanizable (23 viv/Ha). Además, teniendo en cuenta que dentro del sector, es en la zona Sur en la que se ubican las viviendas de carácter colectivo (y por tanto con más aportación de viviendas) se tiene que la densidad edificatoria de los terrenos situados dentro de la zona de protección de Costas es bastante inferior a la de 23 viv/Ha.

Las condiciones gormenorizadas de estos sectores se establecen en las fichas individualizadas que se incorporan en el documento de Ordenanzas.



(649)



(650)

MINISTERIO DE FOMENTO. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CANTABRIA.

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Esta Demarcación realiza dos puntualizaciones:

1. Esta Demarcación informará el proyecto de Revisión del Plan General en virtud del artículo 10.2 de la Ley 25/88, de Carreteras.
2. Debería exigirse a los promotores, que en suelos urbanizables y urbanos no consolidados próximos a vías de comunicación con una intensidad de tráfico significativa, que adopten las medidas de protección contra el ruido. Asimismo se deberán establecer pantallas vegetales que mitiguen el impacto visual desde estas urbanizaciones hacia las carreteras.

CUMPLIMIENTO

En la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Santander e Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) se han tenido en cuenta las huellas acústicas de las carreteras competencia del Ministerio de Fomento. Asimismo se prevé la creación de pantallas vegetales que mitiguen el impacto visual desde estas urbanizaciones hacia las carreteras.

Asimismo, entre las medidas preventivas y correctoras se recoge la necesidad de que en los suelos urbanizables y urbanos no consolidados próximos a vías de comunicación con una intensidad de tráfico significativa, se adopten las medidas de protección contra el ruido necesarias para su reducción hasta los niveles admisibles. En todo caso, cuando los Sectores se encuentren gravados por servidumbres acústicas habrán de cumplir dicha servidumbre, o bien tramitar ante el Ministerio de Fomento la modificación de la misma en base a la adopción de medidas correctoras eficaces que disminuyan los niveles sonoros.

Para hacer posible la implantación de las medidas de aislamiento acústico y de las pantallas vegetales, la ordenación establecida desde el Plan General incluye franjas verdes de separación entre las principales infraestructuras de transporte y los ámbitos residenciales.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA.

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Esta Delegación remite un informe de su Área de Fomento.

1. En el mismo se recuerda la legislación a tener en cuenta en referencia al tratamiento del dominio público (Ley de Costas, Ley de Puertos y de la Marina Mercante, Ley de Carreteras, Ley de Aguas, Ley del Sector Ferroviario, Ley de Navegación Aérea y Real Decreto de Servidumbres Aeronáuticas).
2. Señala además que en el mapa de suelos de dominio público, presentado en el Documento a consulta, es meramente descriptivo.

CUMPLIMIENTO

1. En la redacción de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana se han tenido en cuenta la legislación vigente entre las que se encuentran las citadas por la Delegación.
2. Por otro lado, tal y como se indica en el informe, el mapa relativo a servidumbres incorporado al documento, es meramente descriptivo siendo la base del mismo las distancias descritas en el texto que lo acompaña.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS VÍAS Y OBRAS.

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Esta Dirección no realiza ninguna propuesta o sugerencia de cara a la realización del Informe de Impacto Ambiental, aunque recuerda que de acuerdo con la Ley 57/1986 de Carreteras de Cantabria, se le deberá remitir el contenido del instrumento de planeamiento con anterioridad a su aprobación y que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes.

CUMPLIMIENTO

No hay observaciones a la contestación, se enviará el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana para que emita informe.

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA. DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

Esta Consejería indica que el municipio de Santander no tiene territorios incluidos en ningún espacio natural protegido de Cantabria, incluidos los pertenecientes a la Red de Espacios Naturales de la Red Natural 2000, pero que colinda con dos Lugares de Importancia Comunitaria, el LIC ES1300005 Dunas del Puntal y Estuario del Miera y el LIC ES1300004 Dunas de Liencres y Estuario del Pas, y comunica lo siguiente:

1. Es importante mantener en los espacios litorales septentrionales anexas a la zona de acantilados y brezales costeros del LIC Dunas de Liencres y Estuario del Pas, un grado de protección suficiente que garantice una buena conservación del espacio natural colindante.
2. Es ambientalmente importante mantener en el conjunto de la superficie de la bahía englobada en el municipio un grado de protección suficiente que garantice una buena conservación del espacio natural colindante (LIC de las Dunas del Puntal y Estuario del Miera).

CUMPLIMIENTO

Tal y como indica la Consejería, en el T.M. de Santander no hay ningún espacio protegido ni perteneciente a la Red Natura 2000 existiendo en las proximidades el LIC denominado ES 1300004 Dunas de Liencres y estuario del Pas y el LIC 1300005 Dunas del Puntal y Estuario del Miera.

En ningún caso se da lugar a afecciones directas, no obstante tal y como indica la Consejería, dada la proximidad de los mismos se ha considerado de importancia mantener, en los espacios próximos a los mismos un grado de protección suficiente que garantice una buena conservación de estos espacios colindantes.

Los usos de los terrenos colindantes con el LIC ES 1300004 Dunas de Liencres y estuario del Pas pertenecientes al ayuntamiento de Santander están clasificados como Suelo Rústico de Especial Protección por lo que igualmente se garantiza la no afección de forma indirecta.

En cuanto al LIC 1300005 Dunas del Puntal y Estuario del Miera el conjunto de la Bahía englobada en el municipio el documento de Normativa del Plan y las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental), contemplan la conservación de este espacio, lo que garantizará la buena conservación de este espacio.

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA. DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA. SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

La Sección de Recursos Naturales y Hábitats del Servicio de Conservación de la Naturaleza solicita los siguientes contenidos a incluir en el Informe de Impacto Ambiental:

1. Detallada descripción del medio del ámbito del proyecto.
2. Esa descripción contará al menos: estudio de la vegetación existente con especial análisis de aquellas especies de flora que se encuentren protegidas o sean endémicas; estudio de la fauna, especialmente atendiendo a especies protegidas; estudio geomorfológico, litológico e hidrológico.
3. Análisis de la afección a la vegetación, fauna, geomorfología, litología, calidad del suelo y del agua.
4. Localización específica de los hábitats de importancia comunitaria y consideración de un régimen de protección específico.
5. Estudio de la dinámica de las poblaciones naturales, conectividad espacial, flujos de fauna y flora y fragmentación de hábitats, señalando los criterios a considerar para el mantenimiento de la funcionalidad de las distintas unidades ambientales.
6. Análisis detallado de la incidencia del proyecto en la Bahía de Santander.
7. Valoración del impacto paisajístico de las zonificaciones que se establecen en el proyecto.
8. El PGOU ha de intentar salvaguardar los valores naturales existentes en el municipio: la zona litoral (formaciones de acantilado y brezales costeros), la vega de Las Llanas (humedal y carrizal) y la bahía de Santander (ecosistemas litorales).

CUMPLIMIENTO

El Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) realiza una completa descripción del territorio comprendido en el término municipal de Santander, así en los apartados 5, 6 y 8 se realiza la descripción de los factores del medio físico

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA
SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(651)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANTABRIA
SANTANDER

PGOU
SANTANDER

(652)

(climatología, calidad del aire, situación fónica, geología y geotecnia, orografía y pendientes, hidrología, biológico (vegetación, fauna, espacios naturales), unidades ambientales homogéneas, aprovechamiento del suelo y análisis paisajístico y patrimonial.

Este estudio incluye la identificación de las especies de mayor interés de fauna y flora, incluyendo las zonas asociadas al Inventario de Hábitats de la Directiva 92/43/CEE (Hábitats Naturales).

Por otra parte en el apartado 14, se contempla el mantenimiento de la funcionalidad ecológica del municipio considerando los corredores verdes que conforman las zonas naturalizadas existentes y la abundante dotación de zonas verdes y espacios libres con que cuenta el municipio.

La Revisión del Plan únicamente contempla la ejecución de una unidad SUG-10 en el entorno de la Bahía de Santander.

La Revisión del Plan no contempla actuaciones que afecten a la Bahía de Santander. La actuación más próxima a la misma es el sector SUG-10 para cuyo desarrollo se contempla la necesidad de que el proyecto contemple las medidas preventivas y correctoras necesarias para la conservación de la misma y sus valores naturales.

Además en cuanto al LIC 1300005 Dunas del Puntal y Estuario del Miera el documento de Normativa del Plan y las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental), contemplan la conservación de la Bahía de Santander, lo que garantizará la buena conservación de este espacio.

En cuanto a la valoración del impacto paisajístico, el Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental) incluye la valoración y caracterización de los impactos de las actuaciones de la Revisión del Plan para cada una de las unidades ambientales homogéneas definidas.

En cuanto a la salvaguarda de los valores naturales, en las actuaciones propuestas en Revisión del Plan se ha tenido en cuenta la conservación de aquellas zonas consideradas de interés natural.

PUERTO DE SANTANDER. AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER.

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

La Autoridad Portuaria señala que no se ve afectada por las actuaciones del proyecto a consulta y realiza dos puntualizaciones a la documentación presentada:

1. En la red de saneamiento quedan por interceptar al Saneamiento Integral de la Bahía de Santander las aguas residuales de la zona sur del Barrio Pesquero y las aguas procedentes de Nueva Montaña.
2. Se han descontaminado los suelos de los antiguos depósitos de CLH de acuerdo con los requerimientos de la Consejería de Medio Ambiente.

CUMPLIMIENTO

1. Las obras de saneamiento de Nueva Montaña han sido ya finalizadas, y las de la Calle Castilla y Barrio Pesquero se encuentran en fase de obras.
2. La competencia sobre la ordenación de los antiguos terrenos de CLH es competencia del Plan Especial del Puerto de Santander.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE.

RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA RESPUESTA

En el escrito, realiza la descripción del marco legislativo básico en que se ordenan las competencias de la Confederación Hidrográfica en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y su relación con la Ley de Aguas, Planificación Hidrológica y Dominio Público Hidráulico.

Asimismo realiza un análisis del Avance de la Revisión del Plan que finaliza con las siguientes conclusiones:

1. Deberá incluirse un estudio detallado de los recursos hídricos y su obtención que garantice el crecimiento propuesto en cuanto a abastecimiento urbano e industrial.
2. Deberá incluirse el estudio previo de zonas inundables con avenidas de periodo de retorno T=500 años y T=10 años.
3. Deberá considerarse que la actuación se ve afectada por el río Canal de Rios, Vaguada de las Llamas, arroyo Somonte-La Tejana y Otero y otros arroyos, pequeños ríos y riegas, así como otros cauces de menor entidad.
4. Se reconsiderará la clasificación de suelos en zonas afectadas por la red hídrica descrita, para no interferir en las zonas inundables con avenidas de periodo de retorno de T=500 años que condicionarán mucho su expansión.
5. Deberá adaptarse a la legislación y en su caso a la figura de protección específica para las márgenes de los cauces públicos en el término municipal.
6. Deberán tenerse en cuenta las Normas sobre dotaciones de agua incluidas en el Plan Hidrológico Norte II.
7. Deberán tenerse en cuenta las Normas generales de vertido contenidas en el apartado 5.4. de este informe.
8. A la luz de la legislación de Aguas vigente, deberá revisarse todos los planos de Ordenación y clasificación del suelo respetando el dominio público hidráulico.

9. En la zona de dominio público hidráulico solo podrán realizarse obras relacionadas con el aprovechamiento de aridos, pastos y vegetación arbórea o arbustiva, establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, siempre que se considere que su incidencia ecológica no es favorable y previa autorización del Organismo de cuenca.
10. En tanto se realiza el estudio previo de zonas inundables, toda construcción en zonas de policía de cauces deberá ser autorizada por el Organismo de cuenca. En la zona de servidumbre sólo se autorizarán obras compatibles con las servidumbres previstas en el Real Decreto legislativo 1/2001, texto refundido de la Ley de Aguas y modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre. En caso de zonas declaradas urbanas, el Plan contendrá los correspondientes Planes de Encauzamiento según lo previsto en las Normas del Plan Hidrológico Norte II.
11. Todos los aprovechamientos de agua para abastecimiento o cualquier otro uso necesitarán autorización de este Organismo de cuenca.
12. Todos los vertidos a cauces, cualquiera que sea su naturaleza, deberán tener autorización del Organismo de cuenca.
13. La calidad de las aguas superficiales en la zona que será objeto de la explotación es apta para la vida de salmonídeos y aptitud para el consumo como calidad A, y se pretenden mantener dichas calidades.
14. La calidad de las aguas subterráneas es A2 y la explotación podrá afectar al acuífero denominado de Camargo-Santander, cuya protección está propuesta en las citadas Normas.
15. La reutilización de aguas depuradas también necesita concesión administrativa.
16. Todas las acampadas colectivas en zona de policía de cauces públicos necesitarán autorización del Organismo de cuenca.
17. Deberán modificarse ligeramente las bases de redacción para adaptar el articulado de las Normas Urbanísticas a la legislación de Aguas vigente

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU SANTANDER



(653)

Informe de Impacto Ambiental (Informe de Sostenibilidad Ambiental)
Anexo IV

MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU SANTANDER



(654)

CUMPLIMIENTO

1. En cuanto al primer aspecto, se ha incluido un estudio detallado de infraestructuras y recursos con el que se garantiza el crecimiento propuesto.
2. En cuanto al estudio de zonas inundables, se ha realizado un cálculo para el caso de máximo caudal de los arroyos del área de estudio, para preveer la reserva de suelo para casos de encauzamientos. Cabe destacar como en la mayoría de los casos los usos propuestos para las zonas asociadas a los cursos de agua se asocian zonas verdes, tal es el caso del Arroyo Otero, Las Llamas y Rios.

Curso	Superf. Cuencas Km ²	Q _{específico} m ³ /s Km ²	Q _{maximo} m ³ /s	Q _{media} tramo mm	Talud	Manning (escociera)	Base m	Altura m	Q max. admisible m ³ /s
Las Llamas	2,018	11	22,2	0,004	110SV	0,08	4,5	2	24,4
Tierras	1,777	8,5	66,1	0,007	110SV	0,03	6,5	2,5	68,7
Otero	0,468	8	76,8	0,003	110SV	0,03	8,0	3	89,45
Rios	1,070	12	12,84	0,004	110SV	0,03	8,5	1,5	13,05

Caudales obtenidos a partir del abaco de la Confederación Hidrográfica del Norte. (Proyecto de Directrices del Plan Hidrológico II. Directrices generales).

3. Se ha considerado la presencia de los elementos de la hidrología superficial mencionados para la redacción de la Revisión del Plan.
4. Se ha reconsiderado la clasificación de los suelos para no interferir en las zonas inundables.
5. Se han adaptado las Ordenanzas incorporando la figura de protección específica para las márgenes de los cauces públicos en el término municipal.
6. Asimismo para el cálculo de las dotaciones de agua se han tenido en cuenta las Normas sobre las mismas incluidas en el Plan Hidrológico del Norte II.
7. De igual manera, se han tenido en cuenta las Normas Generales de vertido contenidas en el informe que fueran de aplicación.
8. En cuanto al dominio público hidráulico, se ha respetado el dominio público hidráulico en todos los planos de Ordenación y clasificación del suelo.

En cuanto al resto de aspectos recogidos en el escrito, relativos a la realización de obras en el dominio público hidráulico, construcción en zonas de policía de cauces, aprovechamientos de agua y vertidos, reutilización de aguas depuradas y acampadas colectivas. El desarrollo de las actuaciones contempladas en el plan, se llevarán a cabo cumpliendo en todo momento con la legislación vigente y con las autorizaciones necesarias.

Finalmente indicar que la normativa del Plan se ha adaptado a las indicaciones contenidas en el informe.

A continuación se adjuntan los escritos recibidos en contestación a las consultas realizadas en mayo de 2005, con el documento Avance de Informe de Impacto Ambiental.